CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2023-556402 Interno 2023-CE-5380
Fecha de Radicación: 31/08/2023
Fecha de Reparto: 01/09/2023

Convocante(s):	LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ y YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ.
Convocada(s):	MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N), DEPARTAMENTO DE NARIÑO y COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], **LA PROCURADORA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(a) convocante **LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 27.146.732, **JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ**, identificado con T.I. 1.084.551.376 y **YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ,** identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1.004.472.360, presento solicitud de conciliación extrajudicial el día, treinta y uno (31) de agosto de 2023 convocando a **MUNICIPIO DE ARBOLEDA (N), DEPARTAMENTO DE NARIÑO y COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"PRIMERA. Se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente trámite procesal de acuerdo con las facultades otorgadas en los poderes adjuntos a la presente solicitud. SEGUNDA: - Solicito con todo respeto, citar a las personas referidas en las direcciones que se indican, fijando fecha y hora para la diligencia de conciliación. TERCERA: Que el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, entidad que vinculo legal y reglamentariamente a la víctima y que a través de su representante legal emitió una orden que termino con la vida del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, y en forma indirecta y solidaria los terceros civil y extracontractualmente responsables como son la GOBERNACION DE NARIÑO, por ser responsable del mantenimiento de las vías secundarias del departamento de Nariño y la Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien aseguro la maquinaria Retroexcavadora Cargadora, de Placas: FLB 468 mediante póliza No. 436-85-994000000292, RECONOZCAN Y ACEPTEN SU RESPONSABILIDAD por los perjuicios materiales y morales ocasionados a mis poderdantes con la trágica muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, el día 11 de diciembre de 2021, en la Vereda San Pedro Bajo, kilómetro 5.3 vía que conduce de Rosa Florida a Berruecos al remover un deslizamiento de

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

tierra con maquinaria de tipo pesada – retroexcavadora. CUARTA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (390.181.800), los cuales se discriminan así: a) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido, en el caso de la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($130.060.600). b) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido para YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($130.060.600). c) Por concepto de PERJUICIOS DE CARÁCTER MORAL, producto del sufrimiento y dolor inmenso e intenso causado por la muerte de su ser querido para JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($130.060.600). QUINTA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por el DAÑO A LA SALUD, ocasionados a la esposa e hijos de la víctima, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (390.181.800), los cuales se discriminan así: a) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima, en un equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($130.060.600). b) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la señorita YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima, en un equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($130.060.600). c) Por concepto de DAÑO A LA SALUD, como resarcimiento a los efectos que produjo la muerte del señor ARNOLDO MEDARDO ROSERO, en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2021, el cual, afecto la integridad psicofísica de la menor JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($130.060.600). SEXTO: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO, los cuales se materializan desde el periodo que transcurre entre la fecha del accidente y la sentencia de segunda instancia, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, los cuales se discriminan así: a). Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima, la suma de $6.760.182. b). Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para la señorita YELSIN

GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el valor de $3.380.061. c) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE PASADO para el menor JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima de la víctima el valor de $3.380.061. SEPTIMA: Que como consecuencia de dicho reconocimiento el MUNICIPIO DE ARBOLEDA – NARIÑO, GOBERNACION DE NARIÑO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, concilien, por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO, los cuales se materializan desde el periodo que transcurre entre la fecha del accidente y la sentencia de segunda instancia, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 132.484.894), los cuales se discriminan así: a) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO para la señora LUZ AYDE ORDOÑEZ CIFUENTES, en su condición de esposa de la víctima el valor de $88.216.442. b) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO para la señorita YELSIN GRACIELA ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hija de la víctima el valor de $22.134.226. c) Por PERJUICIOS DE CARÁCTER MATERIAL, en la modalidad de LUCRO CESANTE FUTURO JUAN JOSE ROSERO ORDOÑEZ, en su condición de hijo menor de la víctima el valor de $22.134.226. OCTAVA: Actualizar dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de diciembre del año 2021 y el que exista cuando se produzca la audiencia de conciliación extrajudicial."

3. En audiencia celebrada el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. Sin lugar a ordenar la devolución a la parte convocante de los documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que la misma fue radicada por medios digitales.

Dada en San Juan de Pasto (N),el veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fecha en la que se hace remisión del documento por correo electrónico al apoderado de la parte convocante.

INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ

Firmado digitalmente por INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ
Fecha: 2023.10.25 11:59:46 -05'00'

INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ
Procuradora 36 Judicial II para Asuntos Administrativos